

Para que, en nombre y en representación del  
otorgante lo use y ejerza en España  
con las facultades siguientes:         
Administre, rija y gobierne todo, enan-  
to, bienes posea el otorgante en la actua-  
lidad y adquiera en lo sucesivo por cual-  
quier concepto; los arriende, alquile y  
de á censo, cobre rentas, alquileres y pro-  
ductos, pague cargas, contribuciones y  
salarios, desahucie y despoje inquilinos  
y colonos morosos, asista á juntas de  
todas clases, reclame y perciba todas  
cuantas cantidades se le adeuden al o-  
torgante por no importa que motivos, fir-  
me y inscriba los recibos, resguardos, fin-  
quitos y demás documentos del caso y  
practique, en suma, todos los demás actos  
de una sabia y entendida administración.  
Para que comparezca ante toda clase  
de Juzgados, Audiencias y demás Ju-  
riales, y Autoridades competentes, en  
todos los negocios, civiles, criminales  
y de voluntaria jurisdicción y demás au-


que tenga interés el poderdante, así deman-  
 dando como defendiendo y presente deman-  
 das, contestaciones, escritos, testigos y demás  
 medios de prueba; pida requerimientos,  
 citaciones, emplazamientos, reuertos, em-  
 bargos y ventas de bienes; tache, reuere, tran-  
 sija, recurra, suplique, interponga toda clase  
 de reuertos de queja, de fuerza, de cautión,  
 de nulidad y demás que proceda; entable  
 y siga pleitos por todos sus límites hasta  
 su terminación y, en suma, practique todo  
 lo que judicialmente haer en persona el otorgante  
 en defensa de sus intereses.

Para que pueda substituir el presente Poder,  
 revocar substitutos y nombrar otros

Añ lo dice y otorga siendo testigos  
 instrumentales Don Jacinto Magarino  
 Rodriguez y Don Francisco Cayo Ruiz,  
 ambos mayores de edad, vecinos y  
 vecinos de esta ciudad, quienes, de  
 fines de jurar decir verdad, mani-  
 fiestan que todo lo dicho por el ot-  
 organte, a quien conducen, es cierto en

toda, sus partes  
Dada que es fue la presente, se  
afirman todos en lo expuesto y firman  
conmigo. De todo lo cual yo de orden  
al otorgante yo el Donnel Rey fe'.  
A la hora de firmar manifiesta el  
otorgante que no sabe hacerlo.

Jacinto Magariños Ferrer

 *Jacinto Magariños Ferrer*

Número doscientos cincuenta y uno

En la ciudad de la Habana á catorce de  
 Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí,  
 Don Joaquín Márquez Hernández, Consul  
 de España en esta residencia, comparece:  
 Don Antonio Andú, Sánchez, natural de  
 Durgena, provincia de Almería, de treinta y  
 cuatro años de edad, casado, del Comercio,  
 vecino de esta ciudad en Infanta número  
 noventa y siete, é inscripto en este Con-  
 sulado con cédula de nacionalidad número  
 setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta  
 y tres.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
 la capacidad legal suficiente para este acto  
 libre y espontáneamente dice:

Que confiere Poder especial tan amplio  
 y cumplido cuanto en Derecho se requiere y  
 sea menester á favor de Don Ginés Heredia  
 Sánchez, mayor de edad, vecino, acciden-  
 talmente, de esta ciudad de la Habana,

para que lo use y ejerza en España con  
las facultades siguientes: —

Reclame cobre y perciba de quien corres-  
ponda y especialmente de Don Matias  
Jimenez Munoz, residente en Lujena,  
provincia de Almeria, la cantidad de mil  
trescientas setenta y cinco peretas que le  
adenda dicho señor al otorgante por  
mercancias compradas por el deudor, en  
ocasion de encontrarse en Matanzas, Cuba,  
hace proximamente uno, cuatro meses se-  
gun declaracion del otorgante; y, al efecto,  
practique cuantas diligencias sean neces-  
rias para reclamar y percibir todo cuanto  
le adende al poderdante por cualquier motivo.

Para que comparezca ante toda clase  
de Juzgados, Audiencias, y demas Tri-  
bunales competentes, en todos los negocios  
civiles, criminales, de voluntaria jurisdic-  
cion y demas en que tenga interes el o-  
torgante, asi demandando como defen-  
diendo; y presente demandas, contes-  
taciones, escritos, documentos y demas

medios de prueba; fida requerimientos, cita-  
ciones, recuentos, embargos y ventas de  
bienes; tache, recate, recurra, transija, nupli-  
que, interponga toda clase de recuentos de que-  
ja, de fuerza, de nulidad, de casación y de  
más que procedan, entable y siga pleitos  
hasta su terminación por todos sus trámites  
e instancias; y, en suma, practique y  
gocione todo cuanto pudiere hacer en  
persona el otorgante en defensa de sus  
intereses.

Para que pueda substituir el presente Po-  
der en todo ó en parte, revocar substitutos y  
nombrar otros nuevos.

Añ el día y otorga siendo testi-  
go instrumentales, Don Serafín Lampar  
Alaga y Don Francisco Ventura y Valls,  
ambos mayores de edad, empleados, y ve-  
cinos de esta ciudad, sin excepción, según  
aseguran, para ser tales testigos.

Y enterado, todo, de su derecho á  
leer por sí este documento y habiendo re-  
nunciado á ello, por su acuerdo procedi

à la lecture intégrale du même, en  
la que se affirme y ratifica el otor-  
gante y firma con los testigos y con-  
migo. De todo lo cual y de conder  
al otorgante yo el Contul doy fe.

Antonio Andrés de las Casas,

*Verborum* ..



*Joseph María*

Número doscientos cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a catorce de Junio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Don. Inf. de España en esta residencia, compare: Don Manuel Juanes Pol, natural de Lanfaga, provincia de Lugo, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en Santa Clara número veintidos, é inscrito en el Consulado de España en Matanzas como súbdito español.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: ~~~~~

Que confiere Poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiere y sea menester á favor de Don Valeriano Ríos Montana, mayor de edad y residente en Acibo, provincia de Lugo, para que lo use y ejerza en España con las facultades siguientes: ~~~~~



Para que administre, rija y gobierne todos, cuantos bienes de cualquier clase, posea el otorgante en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo; los arriende, alquile y de d' cento, cobre rentas, alquileres y productos, pague cargas, contribuciones y salones, de saluie y despoje inquilino, y colono, moroso; haga reparaciones; asista á juntas de todas clases; reciba, cobre y perciba todos cuantas cantidades se le adueñen al fuderdante por cualquier motivo; firme recibos, resguardos, finiquitos y demás documentos necesarios y practique, en suma todos los demás actos de una esbta y entendida administracion

Para que compare libremente ó en pública subasta los predios rústicos, ó urbanos, que tenga por convenientes, por los precios, pactos, terminos y condiciones que crea más ventajosas, otorgando quantas escrituras públicas ó privadas se requieran con este fin, que contengan los

requinto y cláusulas legales.

Para que pueda substituir el presente Poder, revocar substituto y nombrar otros.

Añ lo due y otorga siendo testigos instrumentales, Don Gustavo Sanchez Fernandez y Don Benito Louzana Hernandez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion, según aseguran, para ser tales testigos. Venteros, todos de su derecho a leer por si este documento y habiendo rememorado a ello, por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo en la que se afirma y ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conder al otorgante yo el Consul doy fe.

Manuel Truarez

Gustavo Sanchez

Benito Louzana

Jorge May





1812  
 1/2

Número ochocientos cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a catorce de  
 Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí  
 Don Maquin Márquez Hernández, Contul de  
 España en esta residencia, Comparece: Don  
 Francisco Bonell y Vilaseca, natural de Bar-  
 celona, de cuarenta y ocho años de edad, casado,  
 del comercio, vecino de esta ciudad en Cuba  
 número seis e inscripto en este Consulado  
 con cédula número setenta y ocho mil ochocien-  
 tos catorce.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la ca-  
 pacidad legal suficiente para este acto libre y  
 espontáneamente dice:

Que por el presente autoriza a su hijo Don  
 Francisco Bonell y Yorsfa, natural de Barce-  
 lona de diez y ocho años de edad, del comercio  
 y residente en esta ciudad en su compañía, pa-  
 ra que embarque en este puerto de la Habana  
 con destino al de Nueva York en los Esta-  
 dos Unidos de Norte America y de allí se

quien viaje hacia cualquier otro punto del  
Extranjero que estime conveniente y sea  
preciso, siendo expresa voluntad del otorgante que no se ponga ningún impedimento á su hijo con motivo de cualquier viaje que realice pues lo faculta ampliamente para hacerlo por medio de este permiso.

En el día y otorga siendo testigos instrumentales, Don Ramón Escourido Lopez y Don Juan Rodríguez y Rodríguez, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin excepción, según aseguran, para ser tales testigos. Al enterado todo de su derecho á ser por este documento y habiendo renunciado á él por su acuerdo procedi á su lectura en la que se afirma el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual y de conceder al otorgante yo el Contul doy fe.

Señalada Ramón Escourido

Juan Rodríguez

José María

ito del  
y sea  
del d-  
impe  
cualquiera  
ta am-  
de este  
m  
tigo, im-  
choy  
vez, am  
+ ueeing  
quin are  
entrad  
n este do  
i el por  
en la  
a con  
ual y de  
loy fe.  
ido

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

á la que mantiene con el producto de  
su jornal, qués no tiene bienes de fortuna  
de ningunq elate ni paga contribución  
por concepto alguno siendo su estado el  
de pobreza.

Que su referida esposa no está em-  
pleada en ninguna otra ocupación con la  
que pudiera ayudar al mejor sustento del  
matrimonio, viviendo este única y exclusi-  
vamente de las ganancias del declarante  
que son pequeñas, qués trabaja como braco.

Todo lo expuesto jura ser cierto des-  
pués de advertido del delito en que incur-  
re el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad  
Don José Blanco Suarq y Don Emi-  
lio Portó Hernández, ambos, mayores de edad,  
jornaleros y vecinos de esta ciudad, quienes,  
después de jurar decir verdad, manifiestan  
que todo lo expuesto por el declarante  
es cierto en todas sus partes.

Dada que así fué la presente se  
afirman y ratifican todos en lo ex-

punto y firman conmigo. De todo lo cual  
y de conder al declarante yo el Conde de...  
Joss otros Rey José Blanco  
nido José

José Blanco

to de  
de fortuna  
tribución  
tado d  
u  
ta em  
con la  
tento del  
exclui  
arantes  
no traer  
to des  
que inen  
u  
a verdad  
on Omi  
de edad,  
d, quien,  
nifertan  
arante  
u  
te se  
to ex



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]*

*Protesta a*  
*averias a*  
*vapor de*  
*co XIII*

*[Faint, illegible handwriting covering the right side of the page]*

Protesta de Numero doscientos cincuenta y cinco  
 averias de Ey la ciudad de la Habana q' quince de  
 vapor Alfonso Tomico de mil novecientos diez y ocho, ante mi  
 yo X III Doy Torcuato Marquez Hernandez, Con-  
 sul de Espana en esta residencia Ocupa-  
 ree: Doy Juan Comellas, mayor de  
 edad, Capitán de la marina mercante y  
 del vapor espanol Alfonso XIII de la ma-  
 trícula de Barcelona, del que es conser-  
 vatorio en esta plaza Doy Manuel  
 Ochoa.

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo por  
 juicio la suficiencia para que este  
 auto libre y espontaneamente dice:  
 Que q' los efectos que corresponden forma-  
 liza la presente protesta de averias de  
 mar y sus recaudos para que se conserven  
 en ella lo conveniente: Que visto y pro-  
 visto de todo lo necesario para que  
 vaya salio con el buque de su mando  
 del puerto de Veracruz para la Habana

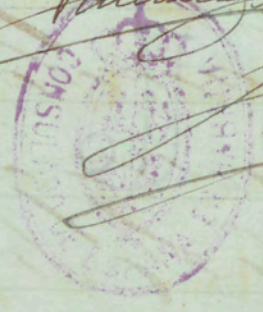
ey la singladura des dos a tres de  
Junio ey curso, y navegacion sin  
novedad alguna de asfueras men-  
cion hasta finalizar la des navegacion  
diez de Junio. La singladura si-  
guiente des diez a once de Junio  
dio principio con margadilla y vien-  
to des N. N. que aumentó haviendo  
des la mar gruesa, embarcando con  
fremencia, y haviendo de azafucos bandedos  
y caleradas, siemp ey aumento la  
mar y el viento y haviendo sufrido asfucos  
ey deudas susfantes, cubriendo grandes  
mares que munday cubiertas y siemp  
novedad termino la presente. Esfrente  
de las singladuras transcurridas sin  
incidentes de inferior la mar ce-  
cesite ey algunas ocasiones que  
tuvieron alguna mar y viento  
fresco. Pero sin convenien-  
cias para el buque.  
Fij otra novedad llegaron  
a la Habana a diez de Julio.

de arroy q las veintitres horas  
 de la singladura veintitres de  
 catorce a quince de Junio es cura.  
 En su consecuencia y a fin  
 de que no le pare al Ca-  
 pitán perjuicio alguna por  
 las averias que sucedan re-  
 sultar en el buque o en la carga  
 han las protestas necesarias  
 en Puerto contra el viento y  
 mar y demás elementos  
 y contra carreadores, re-  
 ceptores, aseguradores, ar-  
 madores, estivadores y  
 contra quienes en cualquier  
 lugar, reservando el de-  
 berlo de cumplir esta pro-  
 testa y de hacerlo judicial-  
 mente, toda vez que no es  
 responsable de los daños y  
 perjuicios causados en  
 el buque o en la carga,  
 que conduce. Así lo

dos siendo testigos instru-  
mentales Doy Valentín  
Munoz Pedro y Doy Juan  
Robriquez Pedro y  
mayores de edad. en fe-  
dos y de estaveindad sin  
excepciones alguna. Fecho  
que los fue la presente  
afirma y ratifica el Capitán  
en su contenido y firma con  
los testigos y escribano. De to-  
do lo cual y de conocer al Ca-  
pitán y al Consue Doy se

Juan de San Román

Valentín Munoz  
Juan de San Román



Número doscientos cincuenta y seis

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de  
Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí  
Don Maquín Márquez Fernández, Consul  
de España en esta residencia, comparece:

Don Celestino Fernández y Travieta, natural  
de Magüey Grande, provincia de Matanzas, de  
veintiocho años de edad, soltero, del comercio,  
vecino de esta ciudad en Aguacate número  
ciento treinta y dos hijo de Don Celestino  
Fernández González y de Doña Belén Travieta  
y Travieta; subdito español

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal suficiente para este acto  
libre y espontáneamente dice: —

Que desea inscribirse en este Consu-  
lado y al efecto declara: —

Que es hijo legítimo de Don Celestino  
Fernández y González, subdito español ins-  
crito en este Consulado con cédula número  
número cuarenta y nueve mil trescientos se-

tenta y tres ; que consero la ciudada-  
nia española pues no ha optado por  
la cubana ni ha portado su conunto  
en elecciones u otros actos políticos del  
Gobierno de Cuba por lo, cuales pu-  
diera perder sus derechos en este Contri-  
lado. e

Todo lo expuesto jura ra cierto des-  
pués de advertido del delito en que in-  
curre el autor de falso testimonio en  
Comparecen como testigos de la ver-  
dad los señores Don Manuel Soto  
Mata y Don Francisco Sainz de  
la Peña y Robaina, ambos mayores de  
edad, del comercio y vecinos de esta  
ciudad quienes, después de jurar de ver-  
dad, manifiestan que todo lo ex-  
puesto por el declarante, a quien co-  
nocen, es cierto en todas sus partes  
Dada que des fué la presente se  
afirman el declarante y los testigos  
en todo lo expuesto y firman con-  
migo. De todo lo cual y de conder

JUAN BAUTISTA

ESTE TERMINA

Pro

Juz

Jag

cie

Jue

Sec

ro,

do,

del

ta

un

la

nue

en

zale

cio

llas

cons

do y

la m

Trav

ya d

LEST

que

José

dari

Juzg

Remi

Amad

Es conforme

sente en Ja



Derechos co

Art. II5 R.

Recibo nume

JUAN BAUBISTA PUENTES Y PINO, JUEZ MUNICIPAL PRIMER SUPLENTE EN FUNCIONES DE ESTE TERMINO Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DEL MISMO.

CERTIFICA:-que al folio ciento veinte y siete del libro segundo Provicional de la Seccion de Nacimientos del Registro Civil de este Juzgado Municipal consta el asiento que copiado dice.-----

"Numº 265.-D. Celestino Pablo Lorenzo Fernandez y Travieso.-En Jagüey Grande á las once de la mañana del dia veinte y uno de Diciembre de mil novecientos, ante el Sr. Remigio Almeida y Travieso, Juez Municipal Suplente en funciones, y de mi Angel Amador y Guirola Secretario, compareció D. Antonio Lorenzo y Perez, natural de Figueiro, Pontevedra, España, vecino de este pueblo en la calle de Mora, casa do, mayor de edad, y propietario solicitando como inquilino y en uso del derecho que concede para las inscripciones la orden numero treinta y seis serie del año anterior que ha sido prorrogado, se inscriba un varon y al efecto declara:-Que dicho varon nació á las nueve de la mañana del dia diez de Agosto del año mil ochocientos ochenta y nueve en el entonces domicilio de sus padres calle de Máximo Gomez, en este pueblo.-Que es hijo legitimo de D. Celestino Fernandez y Gonzalez, natural de Villa Alegre, Oviedo, casado, mayor de edad, del comercio y de Dª Ines Maria Belen Travieso y Travieso, natural de Palmiellas, mayor de edad, ocupaciones de su sexo y domiciliada en el de su consorte.-Es nieto por linea paterna de D. Ramon Ferenandez Corujedo y Dª Vicenta Gonzalez Posada, naturales de Logrezana, Oviedo, por la materna de D. Antonio Maria Travieso y Travieso, y de Dª Asuncion Travieso y Alfonso, naturales de Güines, todos los abuelos casados y ya difuntos.-Que al referido varon se le pusieron los nombres de CELESTINO PABLO LORENZO.-Y por último jura el declarante que los datos que ha suministrado son ciertos.-Fueron testigos D. Jaime Plá y D. José A. Rodriguez, mayores de edad, casados, empleados y de este vecindario.-Leida al compareciente y testigos se le estampó el sello del Juzgado y la firman con el Sr. Juez por ante mi de que certifica.-Remigio Almeida.-Antonio Lorenzo.-J.A. Rodriguez.-Jaime Plá.-Angel Amador.-Hay un sello que dice Juagdo Municipal de Jagüey Grande."

Es conforme á su original y á instancias de parte interesada expido la presente en Jagüey Grande á diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete



*Juan Baubista Puentes y Pino*  
Juez Mpl.

*Remigio Almeida*  
Secretario Judicial.

Derechos cobrados \$0.40 M. O.  
Art. II5 R. E. L. R. Divil....  
Recibo numero 5253-

*ciudadada  
ado por  
ednento  
cos del  
ales fu  
e Donm  
m  
ato des  
que in  
mo en  
de la ue  
foto  
ains de  
mayores de  
de esta  
mar deur  
lo ex  
quien co  
partes  
ente se  
testigos  
an con  
de condor*



JUAN BAPTISTA POINER Y PINO, JUAN MUNICIPAL PRIMERA SUPLENTE EN FUNCIONES DE  
ESTA TERCERA Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO.

DEFINICION: - Que el folio ciento veinte y siete del libro segundo  
provisional de la Seccion de Matrimonios del Registro Civil de este  
Municipio consta el asiente que copiado dice:

"Núm. 263.- D. Celestino Pablo Lorenzo Fernandez y Travieso, - en  
Leguía Grande a las once de la mañana del día veinte y uno de Di-  
ciembre de mil novecientos, ante el Sr. Remigio Almeida y Travieso,  
Jefe Municipal suplente en funciones, y de mi Ángel Amador y Guisela,  
Secretario, compareció D. Antonio Lorenzo y Peralta, natural de Leguía,  
ro, Pontevadera, España, vecino de este pueblo en la calle de Honor, casa  
de, mayor de edad, y propietario solicitando como indiano y en uso  
del derecho que concede para las inscripciones la orden número treinta  
y seis de esta serie del año anterior que ha sido prorrogado, se inscriba  
un varón y al efecto declara: - Que dicho varón nació a las nueve de  
la mañana del día diez de Agosto del año mil ochocientos ochenta y  
nueve en el entonces domicilio de sus padres calle de Máximo Gómez,  
en este pueblo. - Que es hijo legítimo de D. Celestino Fernandez y Gon-  
zalez, natural de Villa Alegre, Oviedo, casado, mayor de edad, del conser-  
cjo y de D. Inés María Salas Travieso y Travieso, natural de Palma-  
lia, mayor de edad, ocupaciones de su seno y domiciliada en el de su  
concurso. - La niña por línea paterna de D. Ramon Fernandez Gonzalez-  
do y de Vicenta Gonzalez Pineda, naturales de Lugo, Oviedo, por  
la madre de D. Antonio María Travieso y Travieso, y de D. Concepcion  
Travieso y Alfonso, naturales de Gijón, todos los apellidos casados y  
ya difuntos. - Que al referido varón se le pretoran los nombres de CE-  
LESTINO PABLO LORENZO. - Y por último para el cumplimiento de los datos  
que ha suministrado con ciertos. - Fueron testigos D. Jaime Pía y D. -  
José E. Rodríguez, mayores de edad, casados, empleados y de este vecin-  
dario. - Leída al compareciente y testigos se le estampó el sello del  
Municipio y la firma con el Sr. Jefe por ante mí de que certifica. -  
Remigio Almeida. - Antonio Lorenzo. - J. A. Rodríguez. - Jaime Pía. - Ángel -  
Amador. - Hay un sello que dice cuando Municipal de Leguía Grande. -"

Se conforme a su original y a inscripciones de parte interesada expido la pre-  
sente en Leguía Grande a diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete

Secretario Judicial

Juan Pío.  
Derechos cobrados \$0.40 M. O.  
Art. 115 R. E. Civil....  
Recibo número

à los testigos yo el Contul doy fe.

Exco. Sr. Manuel Potosí

J. P. S. de la Cruz  
J. P. S. de la Cruz

JUAN BAPTISTA

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

la confon  
sente on

Recebo m  
N.º 118  
Recebo m

1820

Handwritten notes in the left margin, including a circled 'Q' and some illegible text.

Main body of handwritten text in the center of the page, consisting of several lines of cursive script.

Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'J. D. S. B.' or similar.

Handwritten text visible on the right-hand page of the notebook, continuing from the previous page.

Número doscientos cincuenta y siete

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de  
 Junio de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Con-  
 sul de España en esta residencia, Com-  
 parece: Don José Hernandez Ullan, na-  
 tural de Villarino de Ares, provincia de Sa-  
 lamanca, de treinta y un años, estado, je-  
 neral y vecino de esta ciudad en Aina-  
 mar, Campamento de Columbia, é ins-  
 crito en este Consulado con cédula número  
 cincuenta mil trescientos ochenta y nueve en  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio  
 la capacidad legal suficiente para este acto  
 libre y espontáneamente dice:             
 Que á los efectos del Servicio Militar,  
 por lo que se refiere á su hermano Juan,  
 de los mismos apellidos, necesita acreditar  
 los extremos siguientes:             
 Que está casado con Doña Isabel  
 Benito Para, mayor de edad, dedicada

á sus quehaceres domésticos, de cuyo ma-  
trimonio tiene tres hijos<sup>os</sup> llamados Ben-  
men, Mariano y Juan todos menores  
de edad y residentes en Villavino de  
Ares, provincia de Salamanca, á los que  
mantiene girándoles con frecuencia cantida-  
des de su jornal pues no tiene bienes de  
fortuna de ninguna clase ni paga con-  
tribución por concepto, siendo su estado  
el de pobreza. e

Que su esposa no tiene ocupación al-  
guna fuera de su casa con cuyas ganan-  
cias pudiera aliviar la precaria situación  
de la familia, viviendo todos única y  
exclusivamente del pequeño jornal que  
el declarante gana como bracho. e

Que su hermano Juan Hernandez  
Ullan, es el único sostén de sus vece-  
genarios padres. e

Todo lo expuesto jura ser cierto des-  
pués de advertido del delito en que in-  
curre el autor de falso testimonio e  
Comparecer como testigo de la

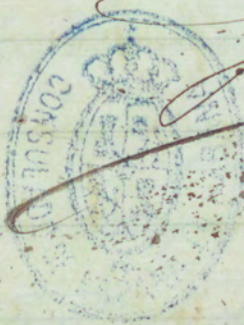
verdad Don José Chander Vilger, y Don Fran-  
cisco Francia Bordewambo, mayores de edad,  
jornaleros y vecinos de esta ciudad, quienes,  
después de jurar decir verdad, manifiestan que  
todo lo expuesto por el declarante es cierto  
en todas sus partes.

Seida que les fué la presente se afir-  
man todo, en su contenido y firman conmigo  
en prueba de su conformidad. De todo lo cual  
yo de condor á los testigos y el Consul  
 doy fe.

Don Hernandez Villan

Don Juan de Salguero

Francisco Francia



José Villan

Handwritten text in cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

JOSÉ

Numero de cientos cincuenta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Junio  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Joaquin  
 Marquez Hernandez con sus de España en esta resi-  
 dencia, Comisario: Don Guillermo Muñoz  
 Lopez, mayor de edad, natural de Monte Plata y  
 de estado soltero, formalero, vecino de esta ciudad en  
 la edad ciento cincuenta y cinco, inscrito en este Cu-  
 sulado con cedula corriente numero sesenta y cuatro  
 mil cuatrocientos cuarenta y tres.

Manifiesta su voluntad de sellar un cargo de su dote de los civiles y  
 teniendo que su fin es la capacidad suficiente para que  
 ante diez: Que en su poder se halla un amplio y cumplido  
 inventario de bienes que se hallan en su poder de su suero que es  
 Don Juan Lopez y Cuadrado, mayor de edad, de edad de sesenta y  
 labores, vecino de Monte Plata, para que en nombre y  
 representación de el presente lo usy y ejerza con las facultades  
 siguientes: Que se le permite con beneficio de  
 inventario la parte de herencia testada que por el presente  
 su padre Don Pedro Muñoz Herrero, le començó de usura  
 depositario, fechos contadores, taxadores, interuençion y opera-  
 ciones de inventario, realme, particion, division, adjudicacion



declaracion de herederos y es todo cuanto antes pidi-  
eriales o extrajudiciales fue day su autor y con motivo de  
dicho herencia, y para que se pague de todos los bienes que son  
de dicho herencia y de adjudicacion y teniendose por un cuerpo  
y un todo de los mismos y otros que las correspondientes  
escrituras. Para que adunados y riga y cobren todos enun-  
dos bienes de cualquier clase fuesen de otro tanto y de auten-  
tidad y adunados y lo mismo, los arriendos, alquileres y de  
que cense, cobras, rentas, alquileres y productos, fuesen car-  
gas, centavos y salarios, de alquiler y de otros in-  
quilinos y colonos uerosos, haga reparaciones, asistido  
y juntamente todas ellas; inscribiendo los registros de la  
Propiedad los bienes que adunados fuesen de otro tanto y previo pago  
de derechos reales y se pague de otros fortunos. Redundando y  
fueren de cualquier cantidad que se pague de lo correspondiente  
de otro tanto y fueren de cualquier cantidad, fuesen y se pague de los  
recibos, recordados finiquitos y demás documentos  
de fortunos y fueren de todos los demás actos de una  
cualquier administracion. Para que fuesen de susti-  
tuir y presentes en todo o en parte, revocados sustitui-  
dos y uoluntarios otros.


Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
tados Cay. Cipriano Ferrn. Naza. y Cay. Antonio

Tarquez Bernardo, ambos mayores de edad, forma-  
 leros y vecinos de esta ciudad de su profesión y conyug-  
 suray para serlo. Por acuerdo de todos procedi-  
 a la lectura entera de los presentes a la que se asistieron  
 el notario y forma con los testigos y conyugos. Qd  
 todo lo cual se de conocer al notario yo el Conyug  
 dey se

Guillermo e Honorio Lopez

Expresiano Serna e Morra

Antonio Tarquez

 *[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

J O S E

*[Faint, illegible handwriting in blue ink on the adjacent page, also likely bleed-through.]*

Número doscientos cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Don. del de España en esta residencia, Com. parece: Don Melis Agustín Senato y Salas, natural de Batabanó, provincia de la Habana, de veintiocho años de edad, soltero, del comercio vecino de esta ciudad en Crum. Luno número cuarenta y cinco, hijo de Don Francisco Senato y Ramos y de Doña Dolores Salas y Acosta, súbdito español (el primero)

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: e — m Que desea inscribirse en este Donm. lado y, al efecto, declara: Que su señor padre Don Francisco Senato y Ramos, se inscribió como súbdito español al este de la soberanía española; y que conserva en

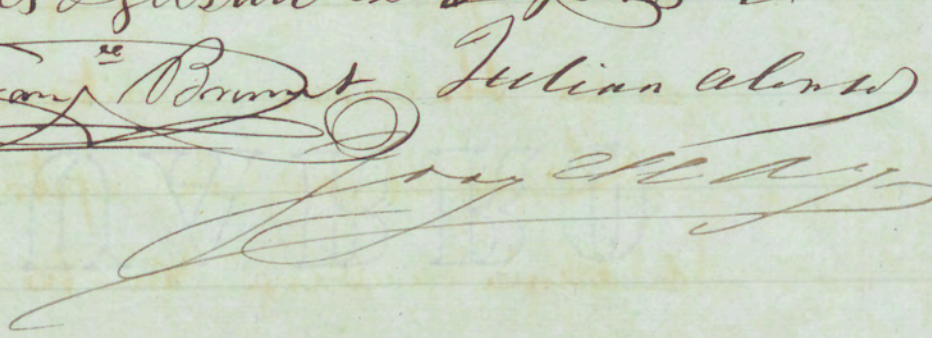
la actualidad tal ciudadanía; y presenta certificado del Registro Municipal de la Habana, acreditando ese extremo.

Que él no ha optado por la ciudadanía cubana ni ha prestado su sufragio en elecciones, ni otros actos políticos, por lo que pudiera perder sus derechos en este Consulado.

Todo lo expuesto jura el declarante ser cierto después de advertido del edicto en que incurre el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la verdad los señores Don Francisco Brunet y Chinalén y Don Julián Alonso García, del comercio y vecinos de esta ciudad, quienes, después de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declarante es cierto en todas sus partes.

Dice que les fué la presente se afirman todos en su contenido y firman conmigo en prueba de su conformidad. De todo lo cual y de

condes á los tertigos yo el Consul doy fe,  
 Jesus Agustin Secretario de  
 Excmo. Sr. Don Juan Julian alonso  


y present  
 Municipal  
 exchemo.  
 de em  
 do m  
 etos poli-  
 or sus de  
 m  
 delante  
 del edito  
 testimonio.  
 de un  
 Brunet  
 londo  
 de esta  
 rar decir  
 lo ex-  
 ato en  
 m  
 mente se  
 de y fu  
 e m con  
 l y de

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in cursive.

Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing as a list or series of entries.

Main body of handwritten text on the page, consisting of multiple lines of cursive script.

Small handwritten notes or marks at the bottom right of the page.

Handwritten text visible on the adjacent page to the right, continuing the cursive script.

Número doscientos sesenta

En la ciudad de la Habana á veinté de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Consul de España en esta residencia. Comparece: Doña Dolores Barros Pego, natural de Campo Lameiro, provincia de Pontevedra, de cuarenta y dos años de edad, de estado viuda, dedicada á sus labores, vecina de esta ciudad en Gloria número treinta y ocho, hija de Don José Barros Parada y de Doña Manuela Pego Barros, subditos españoles ya difuntos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice:           

Que desea inscribirse en este Consulado y al efecto declara:           

Que es viuda de Don Ignacio Pineiro y Montero, natural de Puente Calderas, provincia de Pontevedra, de cuyo matrimonio tiene diez hijos de los cuales el mayor de



los varones llamado Constantino, de diez y ocho años de edad, desea también la declarante que obtenga su cédula de nacionalidad, presentando la oportuna partida de nacimiento que se le devuelve.

Que mi difunto esposo falleció hace cuatro años en esta capital conservando la ciudadanía española; que en el año mil ochocientos noventa y cuatro, marchó la declarante y mi esposo desde Cuba donde residían, en compañía de mis hijos á España donde permanecieron hasta el año de mil novecientos dos en que regresaron á Cuba; que tanto mi difunto esposo como ella no optaron por la ciudadanía cubana ni prestaron su concurso en ningún acto político por el que pudieran perder sus derechos en este Conulado.

Todo lo expuesto jura ser cierto después de advertida del delito en que incurre el autor de falso testimonio.

Comproven como testigos de la verdad los  
 señores Don Nicolás Lopez Pineda y Don José  
 Pichel Lopez, del comercio y ambos mayores de  
 edad, quienes después de jurar decir verdad  
 manifiestan que todo lo expuesto por la de-  
 clarante, á quien condeno, es cierto en todas  
 sus partes.

Deida que así fué se presente se afir-  
 man y ratifican todos en lo expuesto y fir-  
 man conmigo, en prueba de su conformi-  
 dad. De todo lo cual y de condenar á los  
 testigos yo el Doncel doy fé.

Valencia Barro Nicolás Lopez  
 José Pichel

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ratificación  
y auxilio  
de la for  
de aver  
del dase  
J. de Tabu

*[Small handwritten mark or flourish.]*

40

Ratificación y amplexión  
 de la protesta de Timio de un valor de diez y ocho  
 de averias  
 del vapor  
 P. de Tabasco

Numero doscientos sesenta bis  
 Es la ciudad de la Habana a diez y ocho  
 de Junio de mil novecientos diez y ocho  
 ante mi Don Joaquín Márquez Her-  
 nández Comisario de España y esta  
 residencia Comisario Don  
 Enrique Afariño, mayor de edad. Ca-  
 pitán de la marina mercante y de va-  
 por español P. de Tabasco de la  
 Compañía Transatlántica española de  
 que es consignatario y esta filaza  
 Don Ramón Oudry

Manifiesta haber y es de fecho  
 que se ha de ver en el y teniendo  
 q un juicio la capacidad suficiente  
 Para este acto de:  
 Doy y el Consulado de España y  
 Don Juan de Puerto Rico, levan-  
 to esta de protesta de averias q  
 consecuencia de los malos tiempos  
 sufridos y el buque de su mando  
 y su viaje de España a Puerto Rico

la que ratifica en todas sus partes y no  
requiere para que la una y otra continen  
siendo que se verifico quedando servada  
con el numero con que se enalaza la pre-  
sente.

Asi lo dice y otorga suento testigos  
instrumentales Don Juan Rodriguez  
Rodriguez y Don Valentin Minones  
Pedro mayores Pedro mayores de edad  
enfiteutas y de esta venudada sin  
escusos algunos. Leida que les fue  
la forma y aserada y ratifica  
de Capitan en su contenido y serada  
con los testigos y coningo. En todo lo  
qual y de conioz de Capitan y  
de conioz de si

Juan Rodriguez

Valentin Minones

Juan Rodriguez

artery me  
i continua  
ualada  
za la pre-

to testico  
Rodrigo  
unores  
res de edad  
las si y  
o les fue  
uatifia  
y feruor  
de todo lo  
itaygo

Rodriguez

RODRIGUEZ



CONSULADO D  
EN  
SAN JUAN DE P

SECCIÓN.....

NÚM.....

GUARINO



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SAN JUAN DE PUERTO RICO.

SECCIÓN.....

NÚM.....

*Cópia*  
*de*  
*Acta de Protesta de averías*

*formulada por el Capitan*  
*del vapor "P. de Satristequi"*

*en 14 de Junio de 1918.*





Copia

de

Acta de Protector de Amigos

formada por el Capitán  
D. de Juan López

en 14 de Mayo de 1811

DON EMILIO

ÑA EN EST





DON EMILIO DE MOTTA Y ORTIZ, LICENCIADO EN DERECHO Y CONSUL DE ESPAÑA EN ESTA RESIDENCIA,

CERTIFICO:- que en el Protocolo corriente de Instrumentos Publicos otorgados en este Consulado, y á los folios treinta y siguientes, obra un Acta que copiada á la letra dice así:

-----p- NUMERO TRECE -----

p--- ACTA DE PROTESTA DE AVERIAS -----

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á catorce de Junio de mil novecientos dieciocho, Ante mi Don Emilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia.



COMPARECE Don Enrique Aparicio, mayor de edad Capitan de la Marina Mercante, con cargo y mando del vapor español "P. de Satrustegui" llegado á este puerto en la mañana de ayer procedente de Barcelona y escalas, á quién doy fé conozco, y teniendo á mi juicio la capacidad legal para otorgar este Acto dice:

Que salió de Barcelona con el buque de su mando el dia veintidos de Mayo último, listo

de todo lo necesario para navegar, y despues de hechas las escalas de su itinerario hasta Canarias, zarpó de Tenerife á las siete de la tarde del primero del actual con rumbo directo á Puerto Rico navegando con tiempo variable pero sin novedad digna de mencionarse, hasta que el dia ocho del mismo presente mes, y hallándose á los 23 grados de latitud por 51 de longitud empezaron á presentarse mares gruesas y viento frescachon del S. E. que hacian trabajar mucho al buque por los continuos y violentos balances que iban aumentando hasta embarcar fuertes rociones, y asi siguió el resto del dia y toda la noche inmediata teniendo constantemente inundadas las cubiertas.

Que mando sondar la bodega numero uno y se halló aumento de nivel en las sentinas, por lo que se procedió á achicar, lo mismo que en la bodega numero dos.

Que dió principio á la singladura siguiente, ó sea del nueve al diez del actual, en las mismas condiciones de tiempo duro con los mismos fuertes bandazos, que seguieron haciendo trabajar mucho al casco, máquina y arboladura, y sin cesar de achicar las sentinas.

Que toda la tarde de dicho dia y la noche del mismo, continuó navegando en la misma forma, aunque desde la media noche comenzó á mejorar el cariz del tiempo y fué amainando el temporal, amaneciendo con horizonte despejado, y no acusando ya aumento de nivel las sentinas.

Que continuó su navegación, ya sin novedad digna de anotarse, aparte de algunos chubascos de poca importancia, hasta que llegaron á este Puerto de San Juan en la mañana de ayer.

Y que á los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio español, me requiere para que consigne todo lo antes relatado, formulando la presente Protesta, á fin de que no se les sigan perjuicios por las averías que puedan resultar, tanto en el buque de su mando como en la carga que el mismo conduce, protestando una y cuantas veces fuere necesario, contra el mar y sus olas, el viento y demás elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y contra quién, cómo y en el Derecho corresponda, dando por terminada esta Acta de Protesta que firma conmigo el Capitan compareciente, de todo lo cual yo el Infrascrito Cónsul doy fé = El Capitan = E.


Aparicio (fdo.) - Ante mi, El Cónsul de España = Emilio de Motta ( Firmada)

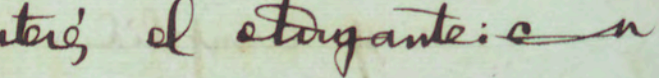
Es copia fiel y exacta del Acta Original á que me remito, y á petición del Capitan firmante de la misma, expido la presente que firmo y sello en San Juan de Puerto Rico á catorce de Junio de







apellido, mayor de edad, y residente en San Bartolomé de Corbelle, provincia de Lugo, para que en nombre y en representación del otorgante, practique lo siguiente: 

Acepte simplemente, ó con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas ó intestadas correspondan al otorgante por cualquier concepto y especialmente la de mi difunto padre Don José Oiza y Barroy, fallecido en el Ayuntamiento de Villalba, provincia de Lugo en el año de mil novecientos nueve; nombre deponentes, sentos, contados, taxados intervenga en operaciones de inventario, avaluo, partición, división, adjudicación, declaraciones de heredades y en todas cuantas más actos judiciales ó extrajudiciales se susciten con motivo de la citada herencia ó de cualquier otra en que tenga interés el otorgante: 

~~Para que administre, ig<sup>ra</sup> y gobierne~~  
de haga cargo de todo, cuantos bienes

se le le adjudiquen, tomando posesión  
 corporal ó simbólica de los mismos  
 y otorgando las correspondientes escrituras.  
 Para que administre ija y gobierne  
 todos cuantos bienes de cualquier clase  
 posea el otorgante en la actualidad  
 y adquiere en lo sucesivo por herencia  
 ó por cualquier otro motivo; los arriendos,  
 alquiler y de á censo, cobro rentas al-  
 quileres y productos, pague cargas, con-  
 tribuciones y salarios, desahucio y des-  
 foje inquilinos y colonos morosos, re-  
 clame, cobre y perciba todas cuantas  
 cantidades se le adeuden al preesistente  
 por cualquier causa, firmando y sus-  
 cribiendo los recibos, resguardos, fin-  
 quitos y demás documentos del caso;  
 y practique, en suma todos los de-  
 más actos de una celosa y entendida  
 administración.

Para que pueda substituir el pre-  
 sente poder en todo ó parte, revocar  
 substitutos y nombrar otros.

residente  
 e. perdon  
 mbre y en  
 antiguo  
 beneficio  
 herencias  
 dan al  
 to y espe  
 ade Don  
 eido en  
 en el  
 nombre  
 tabado  
 inventario  
 judicacion  
 n todo  
 extraju-  
 vo de  
 uer oha  
 te: en  
 gobierno  
 tos bienes



Ani lo dice y otorga siendo testi-  
gos instrumentales, Don Andrés Larra-  
zábal e Barra y Don Severino  
Bello Bazón, ambos mayores de  
edad, del comercio y vecinos de  
esta ciudad, sin excepción, según  
aseguran, para ser tales testigos e  
enterados, todo, de mi derecho  
à leer por mí este documento y ha-  
biendo renunciado a él por mi acuerdo  
procedí à su lectura en la que se a-  
firma y ratifica el otorgante y firma  
con los testigos y conmigo. De todo  
lo cual y de orden al otorgante  
yo el Consul doy fe. = Dado:  
« Para que administre, use y gobierne »  
No vale = Entre líneas: « luego ».  
Vale = Dado: « Dado » No vale

Caras Binzo



Andrés Larrazabal

Severino Bello

Fray [Signature]

Número doscientos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana á veinte de Junio de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Don-  
cel de España en esta residencia, comparece:  
Don Manuel Otero, fin segundo apellido, na-  
tural de San Julián del Campo, provincia  
de Lugo, de cuarenta y cinco años de edad,  
estado, jornalero vecino de esta ciudad  
en el libro número ciento setenta y siete  
é inscripto en este Consulado con cédula nú-  
mero cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta  
y dos

Manifiesta hallante en el pleno goce  
de sus derechos civiles y teniendo á mi  
juicio la capacidad legal suficiente para  
este acto libre y espontáneamente dice: e

Que autoriza á su esposa Doña Ge-  
mitas Lage y Cuarey, mayor de edad  
y residente en San Julián del Campo,  
provincia de Lugo, lugar de su nacimien-  
to, para que embarque en el puerto de

do testi-  
les Carra-  
verino  
es de  
de  
según  
tigo e  
derecho  
y ha-  
m acuerdo  
que se a-  
e y firma  
De todo  
rgante  
achado:  
ohiene»  
lugo».  
No vale  
abul  
Z

la Comuna y venga al de la Habana  
donde la espera el otorgante y donde  
viene á reunirse con él

Añ lo dice y otorga siendo testigos  
Don Saturnino Diaz y Diaz y Don  
Valentin Minguet Pedon ambos mayores de  
edad, empleados, y vecinos de esta  
ciudad, sin excepcion, según aseguran  
para serlo. Heida que es fué la presente  
se afirma el otorgante en lo escrito  
y firma con los testigos y conmigo.  
De todo lo cual y de conder al ota  
gante yo el Comunal doy fé

Manuel Otero Saturnino Diaz

Valentin Minguet Pedon

la Habana  
y donde  
— m  
testigos  
y Don  
yores de  
esta  
aseguran.  
La presente  
exposicion  
domingo.  
y al otro

Dir

